

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DEL SENADOR FRANCISCO HERRERA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito, **Francisco Herrera León**, Senador de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad del artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un sistema migratorio es un proceso dinámico que vincula a los países en una compleja red de interacciones con diversos desplazamientos de personas que cumplen una gran variedad de funciones. Así, encontramos que la migración puede ser multifactorial, ya sea económica, temporal, por desplazamiento de refugiados o por unificación familiar, entre otros.

La globalización ha contribuido a que los flujos migratorios sean más complejos, ya que los avances en las comunicaciones y transportes, la integración de mercados y la internacionalización de ideas y valores, impulsan la libre circulación financiera, de comunicaciones y de mercancías de una manera extraordinaria.

Sin embargo, el ser humano aún está excluido de los beneficios de esa libre circulación ya que todavía persisten fuertes valores en torno a conceptos como soberanía, territorio y estado, sin considerar la realidad y avance del comercio globalizado.

A pesar de todo, en el mundo contemporáneo las migraciones ocurren entre países con lazos vecinales, históricos, económicos, políticos o culturales relativamente estrechos, y ello crea sistemas regionales particulares. Tal es el caso de las regiones fronterizas entre dos o más países.

En este sentido, nuestro país cuenta con una longitud de 4,301 kilómetros de frontera internacional, de los cuales 3,152 son con los Estados Unidos, 956 con Guatemala y 193 con Belice. Las poblaciones en ambos lados de la frontera, norte y sur, han tenido una relación histórica que ha fortalecido los lazos familiares, sociales, culturales y comerciales. Huelga decir que el comercio entre México y sus vecinos fronterizos, se constituye como uno de los principales puntos de encuentro de esa relación histórica.

Así las cosas, la fracción IX del artículo 42 de la Ley General de Población regula el flujo migratorio de visitantes locales a las poblaciones fronterizas, al establecer:

IX.- VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

Si bien esta regulación ha permitido un permanente flujo migratorio de visitantes locales que generan derrama económica fronteriza, para el caso de la frontera norte los ciudadanos de los Estados Unidos no tienen impedimento para realizar visitas a las ciudades fronterizas, toda vez que no requieren de la expedición de forma migratoria alguna.

Para el caso de visitantes locales beliceños se les expide la FMVL con una vigencia de cinco años y su beneficio es extensivo a todos los nacionales de ese país, sin importar si radican en la zona fronteriza, y además, pueden ingresar a todo el territorio de Quintana Roo. El INM informó que de enero a agosto de 2009 expidió 3,189 FMVL a igual número de ciudadanos beliceños.

Sin embargo, para el caso de Guatemala, esta facilitación es exclusiva para los habitantes de los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Quiché, Petén, Retalhuleu y Alta Verapaz, y solo pueden visitar un área de 100 kilómetros a lo largo de la frontera hasta por tres días.

Hay que resaltar la importancia que en la actualidad tienen los flujos migratorios documentados en el desarrollo de la actividad económica de nuestras fronteras, particularmente en la frontera sur, a través de la expedición de las Formas Migratorias de Visitantes Locales (FMVL) a ciudadanos guatemaltecos y beliceños.

Esta forma migratoria está sustituyendo al pase local expedido por las autoridades guatemaltecas y se puede obtener de manera gratuita en las oficinas del Instituto Nacional de Migración en los puntos de internación, teniendo una vigencia de cinco años y de un año para los menores de 3 años de edad.

De acuerdo con informes del INM, de enero a septiembre de dos mil nueve se expidieron cerca de 96 mil FMVL a ciudadanos guatemaltecos, este documento migratorio es parte de los avances en implementación del Programa de Migración para la Frontera Sur, con el objetivo de convertir esta frontera en un espacio de mejor convivencia para el desarrollo regional.

Sin embargo, en la práctica, las solicitudes otorgadas son limitadas y muchos de los visitantes a las ciudades fronterizas de México no cuentan con su FMVL. Cabe señalar que con la figura del pase local, aproximadamente cada fin de semana cruzaban a México entre 40 y 50 mil guatemaltecos para gastar un promedio de 500 quetzales (más de 800 pesos). Con la decisión de cancelar esta figura de ingreso al país se ha ocasionado una baja significativa en la actividad económica de la región como es el caso de los comerciantes de Chiapas y Tabasco que han dejado de percibir 37 millones de pesos cada semana, toda vez que los visitantes se regresan por no tener la FMVL.

En este sentido, si bien los ciudadanos estadounidenses y beliceños pueden visitar las poblaciones fronterizas mexicanas, independientemente de su lugar de residencia en su país, es importante que este beneficio también se les conceda, no solo a los guatemaltecos de los Departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango, Quiché, Petén, Retalhuleu y Alta Verapaz, sino que el otorgamiento de la característica migratoria de visitante local se haga extensivo para los guatemaltecos de todos los departamentos que integran ese país.

Compañeros legisladores,

Sin duda, la implementación de esta medida será un detonante en la economía de la región sur ya que se espera que aumente la dinámica económica de la franja fronteriza en comercio, servicios y turismo, se mejore la documentación, la protección jurídica y la administración de los flujos de ciudadanos guatemaltecos que temporalmente se trasladan a México con lo que se contribuirá de manera importante al crecimiento económico de la región sureste y con ello a la economía nacional.

Asimismo, se debe fortalecer una campaña de información y orientación entre los guatemaltecos sobre los beneficios de esta medida.

Por las consideraciones anteriores someto respetuosamente a la consideración de ésta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción IX del artículo 42 de la Ley General de Población para quedar como sigue:

Artículo 42.-...

I a VIII...

IX.- VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de Migración podrán autorizar a los **nacionales de los países colindantes, cualquiera que sea la región en donde residan en su país**, a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X a XI...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo Federal publicara las modificaciones reglamentarias que corresponda.

Suscribe,

Sen. Francisco Herrera León.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, el día 30 de junio de 2010.